

Anexo I

ESTATUTOS IBERMÁTICA FUNDAZIOA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica.

1. IBERMÁTICA FUNDAZIOA es una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y con personalidad jurídica propia, cuyo patrimonio está afecto de modo duradero a la realización de los fines de Interés general detallados en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Art. 2.- Nacionalidad, ámbito y domicilio.

- a) La Fundación es de nacionalidad española.
- b) El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo actuar en otros lugares del Estado español y del extranjero.
- c) El domicilio de la Fundación radica en Parque Tecnológico de Bizkaia Ibaizabal Bidea, Edif. 501-A, 48160 – Derio.
- d) El Patronato, para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá crear delegaciones en el resto del territorio nacional y del extranjero.

Art. 3.- Duración

La Fundación está constituida por tiempo indefinido salvo lo previsto en los presentes estatutos y en la Ley.

Art. 4.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Art. 5.- Los fines de interés general de la Fundación son:

- a) Contribuir a la disminución de la brecha digital mediante el impulso de la Investigación tecnológica y la formación, favoreciendo la inclusión social y fomentando el principio de igualdad de oportunidad.
- b) Fomentar y realizar investigación científica y técnica de excelencia, favoreciendo el desarrollo y ejecución de las líneas prioritarias de acción del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del País Vasco de I+D+I.
- c) Promover, fomentar, organizar, coordinar, divulgar y financiar iniciativas y actividades de fomento de la I+D+I.
- d) Promover la preparación profesional y la investigación de las tecnologías relacionadas con la construcción, agricultura, agua, infraestructuras, energía, telecomunicaciones, y nuevos enfoques de la ciencia, así como la arquitectura y las ingenierías relacionadas.
- e) Organizar y desarrollar actividades formativas y culturales que supongan una difusión y apoyo para el fomento de la actividad de investigación.
- f) Contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación.
- g) Fomentar, promover y contribuir a la integración en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad.
- h) Contribuir al interés social general mediante la organización y realización de actividades propias o en colaboración con terceros, dirigidas a la promoción y favorecimiento de la actividad artística, cultural, social, y educacional.
- i) Promocionar la formación y la excelencia académica.
- j) Promocionar la cooperación al desarrollo y el progreso social.

Art. 6.- Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Propiciar, amparar y realizar acciones tendentes a apoyar el desarrollo de investigaciones científicas, técnicas y de perfeccionamiento de profesionales, investigadores y estudiantes.
- b) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de actividades académicas, divulgativas y de formación.
- c) Editar libros, folletos, tesis, artículos, videos y revistas que pongan de relevancia los objetivos de la Fundación.
- d) Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación de cualquier tipo de materias académicas que resulten de interés.
- e) Realizar estudios, proyectos, dictámenes, informes, publicaciones y prestación de asesoramiento en general a otras entidades, públicas o privadas, en las materias que constituyen su objeto.
- f) Intermediar entre los generadores del conocimiento y las empresas. de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.
- g) Prestar servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.
- h) Prestar servicios de realización de proyectos de I+D+i con empresas.
- i) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de proyectos y actividades dirigidas a la inserción de personas con discapacidad en el mercado laboral, prestándoles ayuda en la búsqueda de trabajo.
- j) Promover, fomentar, colaborar, organizar, participar, divulgar iniciativas y actividades de carácter artístico, cultural, social y educacional por cuantos medios se consideren oportunos.
- k) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de proyectos y actividades dirigidas a la promoción de la formación, la excelencia académica, la cooperación al desarrollo y el progreso social.
- l) Realización de cualesquiera otras actividades orientadas, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento y logro de sus fines.

Art. 7.- Libertad de actuación.

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades tendentes al cumplimiento de sus fines expresados en el artículo cinco de los estatutos, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, sean los más adecuados o resulten prioritarios en cada momento.

Art. 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por:

- a) Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando en o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, o en el desarrollo de sus actividades que puedan servir a los fines propios perseguidos por la Fundación.

Art. 9.- Destino de rentas e Ingresos.

1. Deberá destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos que se obtengan de las explotaciones económicas que desarrollen o por cualquier otro concepto, deducidos previamente los gastos realizados para su obtención en los términos de la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes a cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a la consecución de los fines fundacionales con carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas de capital y rentas fundacionales.
4. La Fundación podrá efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias en las inversiones de capital fundacional para evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.

La Fundación dentro de su ámbito de actuación y del cumplimiento de sus fines, atenderá y dirigirá sus actividades a colectividades genéricas de personas.

El Patronato determinará los beneficiarios de las actividades fundacionales atendiendo a criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad.

Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 11.- Colaboradores de la Fundación.

Tendrán la condición de colaboradores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones periódicas de dinero contribuyan al sostenimiento de la Fundación o al desarrollo de sus fines, sin que en ningún caso sean considerados miembros del Patronato ni tengan derecho de voz o voto en sus reuniones.

Art. 12.- Publicidad de actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 13.- Órganos.

Los órganos de la Fundación son:

1. El Patronato.
2. El Consejo Asesor.
3. El Gerente.

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

Art. 14.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, administración diligente y representación de la Fundación, ejerciendo sus funciones con independencia y sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 15.- Carácter del cargo de patrono.

1. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y observando los requisitos expresamente dispuestos en estos estatutos y en la Ley.

3. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos teniendo, sin embargo, derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. El Patronato podrá acordar el pago de dietas y gastos de desplazamiento de sus miembros, así como fijar una retribución suficiente para aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos al normal desempeño del cargo, previa autorización del Protectorado.

4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 16.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Deberán ejercer el cargo personalmente, pudiendo actuar en su nombre y representación otro patrono designado por ellas para cada acto concreto y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona física que las representen.

Art. 17.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

El primer Patronato será el designado por el fundador en la escritura de constitución.

La confirmación de los sucesivos patronatos vendrá determinada por las designaciones, renovaciones, ceses y/o renuncias de patronos que se produzcan.

En todo caso, la aceptación del cargo se realizará en la forma prevista en la legislación vigente, debiendo comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Producida una vacante, el Patronato deberá designar en la siguiente reunión que celebre a la persona que en su sustitución ocupará el cargo por el tiempo que reste. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo que ocupare, la cubrirá la persona que le sustituya en el mismo debiendo notificarlo al propio Patronato.

Art. 18.- Cese y suspensión de patronos.

El cese y suspensión de los patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente.

Serán efectivos, al igual que la renuncia formal al cargo, desde que se notifique al Protectorado y se inscriba en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art. 19.- Cargos en el patronato.

Los patronos elegirán entre ellos a un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación. Asimismo, el Patronato podrá designar a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en caso de ausencia.

El Patronato deberá designar un Secretario y, en su caso un Vicesecretario, que podrán o no ser patronos. En el caso de no ser miembros del mismo, podrán ser remunerados en el ejercicio de sus funciones y tendrán voz pero no voto.

Los cargos en el Patronato tendrán un plazo de vigencia de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Art. 20.- Competencias.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones procedentes al mismo, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor, Gerente, apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Nombrar al Secretario y al Vicesecretario, en su caso.
- g) Aprobar el Plan d actuación la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna reforma estatutaria y comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos, y la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

l) La administración y disposición del patrimonio.

m) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras.

o) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

m) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Art. 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por cualquier medio- incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos- por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros, salvo en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

5- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

6- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art. 22.- Funciones delegadas.

El Patronato tendrá plenas facultades para delegar sus funciones en los cargos de la Fundación que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.

Art. 23.- Presidencia.

Corresponde al Presidente del Patronato y, en caso de ausencia de éste al Vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) Ejecutar, salvo designación expresa de otro cargo o patrono, los acuerdos adoptados por el Patronato pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- d) Cualquiera otra que delegue en él el Patronato.

Art. 24.- Secretaría

Corresponde al Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

SECCIÓN TERCERA: EL CONSEJO ASESOR.

Art. 25.- El Consejo Asesor

1. El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor, como órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento al Patronato en la definición
2. Estará integrado por un máximo de veinticinco miembros, especialistas de reconocido prestigio nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente por razón de los méritos alcanzados en materias relacionadas con los fines fundacionales.
3. Serán Presidente y Secretario del Consejo Asesor quienes lo sean del Patronato.
4. El Consejo Asesor se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, no quedando su actividad necesariamente sujeta a la adopción formal de acuerdos colegiados y desempeñando sus miembros sus cargos con carácter gratuito.
5. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas de asesoramiento.

SECCION CUARTA. EL GERENTE

Art. 26.- El Gerente.

El Patronato designará a la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Fundación, pudiendo recaer dicha designación en un patrono en cuyo caso, es necesaria la previa autorización del Protectorado.

En todo caso, la persona que ocupe dicho cargo tendrá obligación de asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado a las mismas actuando con voz pero sin voto, salvo en el caso de que se trate de un patrono.

La duración del cargo será de cinco años pudiendo renovarse por periodos de igual duración.

El Patronato podrá delegar en el Gerente sus facultades siempre que estén permitidas conforme a estos estatutos y la Ley.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 27.- Dotación y patrimonio.

1. La dotación de la Fundación puede consistir en toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.
2. El patrimonio de la Fundación estará constituido por la dotación inicial así como todos los bienes, derechos y obligaciones que durante su existencia se adquieran, aporten periódicamente o donen de modo permanente a la Fundación, se afecten o no a la dotación.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su Inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable.

Art. 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos, siempre que con ello no se desvirtúe el Interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación al Protectorado, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime convenientes en la composición del patrimonio fundacional.

Art. 29.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir:

- a) Las aportaciones periódicas de los patronos que se estipulen en la escritura de constitución.
- b) Los rendimientos del patrimonio.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual, industrial, de imagen u otros semejantes.

Art. 30.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la misma, no pudiendo ser obligada la Fundación a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 31.- Cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, Incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 de junio.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Art. 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero de ellos que se iniciará el día de su constitución finalizando igualmente el 31 de diciembre de ese año.

CAPÍTULO V **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

Art. 33.- Modificación.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO VI **FUSIÓN**

Art. 34.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO VII **EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 35.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente. El acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación de haber remanente.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su

personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general. (Puede concretarse la entidad)
- b) Al destino previsto en el acta de constitución. (Para el supuesto en que se determine en el acta de constitución)
- c) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad. (Si alguna de las personas fundadoras forma parte del sector público)

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Capítulo VIII. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

